OTROSÍ N° 001 ADICIÓN EN VALOR DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNIPAL DE COROZAL, SUCRE
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE
OBJETO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
PLAZO	ONCE (11) MESES
VALOR:	No aplica por ser un convenio marco de transferencia, pero es determinable en el tiempo a corte 31 de diciembre de 2025; Sin embargo, para efectos fiscales, el valor del convenio se estimará en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($298.778.000,oo)
VALOR QUE SE ADICIONA	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($43.456.451)

Entre los suscritos: **BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.838.696, expedida en Corozal, actuando en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Corozal, (Sucre) y como tal su representante legal, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **EDER DARWUIS CARDENAS LUNA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Corozal, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.431.429, Expedida en Carmen de Bolívar (Bolívar), en su calidad de Representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE**, con NIT No. 823002451-3, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el **OPERADOR**; hemos convenido celebrar el presente OTROSI 01 (ADICIÓN EN VALOR) al CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL, de conformidad a

las siguientes consideraciones: **a)** El Municipio de Corozal el día 30/01/2026, celebró con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL cuyo objeto es GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA OPERATIVIDAD DEL SER VICIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, y un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES; con fecha de inicio 30/01/2026 y fecha de terminación 29/12/2026. **b)** Que en la CLÁUSULA CUARTA – VALOR del convenio se estipuló el valor del convenio así: *No aplica por ser un convenio marco de transferencia, pero es determinable en el tiempo a corte 31 de diciembre de 2025; Sin embargo, para efectos fiscales, el valor del convenio se estimará en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($298.778.000,oo), valor amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 26000078 de fecha 28 de enero de 2026, expedido por la Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto Municipal, que corresponde al valor presupuestado por el municipio por concepto de recaudo de sobretasa bomberil para la presente vigencia. Esto, sin perjuicio que pueda adicionarse, en el evento que aumente el recaudo por este concepto en la vigencia 2026. El Municipio de Corozal transferirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, siempre que cuente con mayores recursos por sobretasa Bomberil.* **c)** Que se requiere adicionar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($43.456.451), en atención al Decreto N° 051 de 18 de marzo de 2026 "Por el cual se liquidan los recursos adicionados mediante el Acuerdo Municipal 003 de 2026 al presupuesto general del Municipio de la vigencia fiscal actual", se realiza una adición del superávit correspondiente a recursos de Sobretasa Bomberil para operatividad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, por lo que es viable adicionar dicho recurso al convenio, tal como quedó estipulado en la Cláusula Cuarta del convenio. **d)** Que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no existe regulación acerca del plazo máximo de prórroga de los contratos. **f)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite que en los contratos que celebren las entidades estatales se pueda adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **g)** Que el valor que se pretende adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **h)** Que las partes, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, han acordado suscribir el presente Otrosí, el cual, para todos los efectos contractuales, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias que rigen la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Otrosí N° 1 es Modificar las Cláusulas cuarta con el fin de adicionar el valor del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL las cuales para todos los efectos legales queda de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA: VALOR ADICIONAL:** El valor que se pretende adicionar asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($43.456.451), los cuales serán pagados al OPERADOR de conformidad a lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA - FORMA DE PAGO del convenio. **PARÁGRAFO:** Este valor no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **26000170 de fecha 25 de marzo de 2026,** expedido por la Profesional universitario del Área de Presupuesto del Municipio de Corozal. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las demás cláusulas del contrato, no modificados por el presente Otrosí No. 1 se mantienen vigentes y su exigibilidad permanente. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La presente adición se dará por terminada, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. No será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí N° 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma Secop II.

Elaboró: JOSE D. VERGARA – ASESOR JURIIDICO EXTERNO

Revisó: PATRICIA URZOLA BADEL – SECRETARIA JURIDICA Y ASUNTOS CONTRACTUALES